

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento y las atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro., así como los derechos y obligaciones de sus miembros.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro., es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Cabecera Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro., se constituye como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación y ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de nuestros jóvenes.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES: El conjunto de aptitudes físicas, psicológicas, sociales y culturales que garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes, como ciudadanos, en el ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.

INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro.

JÓVENES: Los mexicanos y mexicanas, originarios ó radicados en el Municipio, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio; y
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el Municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades académicas, capacitación laboral, rehabilitación de

adiciones, educación sexual y desenvolvimiento de sus aptitudes en el arte, la ciencia y el deporte.

ARTÍCULO 6.- El Instituto es competente para:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio de Cadereyta de Montes;
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento ó el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y el Programa Nacional de la Juventud;
- III. Proponer al Presidente Municipal ó a los Regidores, iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de solucionar problemas de la juventud;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno municipal;
- VI. Fungir como representante del gobierno municipal, en materia de juventud, ante los gobiernos federal, estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;
- VII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan difundir la labor del gobierno municipal y del Instituto, entre los jóvenes del Municipio;
- VIII. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
- IX. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad;
- X. Alentar la cultura de la no violencia hacia las mujeres;
- XI. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de equidad de género;
- XII. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginidad y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género;
- XIII. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas ó de cualquier índole;
- XIV. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes;

- XV. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones; y
- XVI. Las demás que le determine el presente reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- El Instituto contará para su debido funcionamiento de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. El Director General; y
- III. El Órgano de Vigilancia.

Lo anterior, sin perjuicio de las Áreas administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 8.- El Consejo General será el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal y en su ausencia, el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director del Instituto Municipal de la Juventud, solo con derecho a voz y no a voto;
- III. Tres Regidores de la Comisión de Asuntos de la Juventud;
- IV. Tres Vocales Ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. El Comisario del Órgano de Vigilancia, solo con derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes del Consejo General serán cargos honoríficos con excepción del Director del Instituto.

ARTÍCULO 10.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en congruencia con los planes nacionales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como los proyectos de inversión del Instituto;

- III. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- IV. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto, que rinda el Director;
- V. Aprobar, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones de los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto, que rinda el Director;
- VI. Autorizar al Director a ejercer los mandatos ó poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, así como los especiales que requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil para el Estado de Querétaro;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, el Reglamento Interior del Instituto, así como las reformas ó adiciones al mismo, cuando las condiciones del Municipio lo hagan necesario; y
- VIII. Las demás que le determine el presente reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 11.- El Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones del Consejo General, teniendo exclusivamente derecho a voz;
- III. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia;
- V. Ejercer los mandatos ó poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, así como los especiales que requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil para el Estado de Querétaro;
- VI. Delegar y revocar mandatos ó poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y especiales, a favor de terceras personas conforme a los lineamientos señalados por el Consejo General;
- VII. Someter a consideración del Consejo General, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente;

- VIII. Presentar al Consejo General, los informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del organismo, acompañados de los informes respectivos que se le requieran;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- X. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia;
- XI. Crear las Áreas administrativas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su Presupuesto autorizado;
- XII. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XIII. Elaborar el proyecto de Manual de Organización y el Reglamento Interior del Instituto;
- XIV. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- XV. Realizar las tareas editoriales, de difusión y promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto;
- XVI. Emitir circulares internas que permitan aclarar ó interpretar las disposiciones del presente reglamento ó el criterio de la autoridad que las emitió;
- XVII. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con los que cuente el Instituto;
- XVIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y
- XIX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo General y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 13.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario designado y removido libremente por el Presidente Municipal y dependiente de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- III. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- IV. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- V. Proponer que se incluyan en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo General, los puntos que crea pertinentes tratar;
- VI. Asistir a las sesiones con derecho a voz exclusivamente; y

- XX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo General, el Contralor Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 15.- El Instituto contará con el número de Áreas administrativas que su presupuesto le permita y sean necesarias para el apoyo al desarrollo integral de los jóvenes. Sus funciones quedarán definidas en el Manual de Organización del Instituto.

ARTÍCULO 16.- Las Áreas administrativas aludidas en el artículo anterior deberán cubrir los siguientes ámbitos:

- I. Administrativo;
- II. Jurídico;
- III. De Bienestar y Servicios Juveniles;
- IV. De Estímulos a la Juventud;
- V. De Enlace con Organismos Juveniles;
- VI. De Comunicación Social;
- VII. De Desarrollo y Promoción Cultural; y
- VIII. De Participación Social y Desarrollo a la Ciudadanía.

ARTÍCULO 17.- Los Titulares de las Áreas administrativas, tendrán las siguientes facultades:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su área;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto que les correspondan y someterlos a consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro del objeto del Instituto;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que le solicite el Director General;
- V. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia del área a su cargo;
- VI. Atender al público en los asuntos de la competencia del área a su cargo; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo General, el Director General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Presidente del Consejo General:

- I. Representar al Consejo General;
- II. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General;
- III. Presidir las Sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo General, la integración de comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate; y
- IX. Las demás que le determine el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Citar a los miembros del Consejo General, a las sesiones del mismo; mencionando por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la Sesión fuera Ordinaria, la convocatoria deberá hacerse con por lo menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera Extraordinaria con veinticuatro horas;
- II. Elaborar el Orden del Día de la Sesión que se trate, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;
- III. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- IV. Levantar el Acta de la Sesión que se trate;
- V. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, al inicio de la Sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del Acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con por lo menos treinta y seis horas de anticipación a la Sesión Ordinaria y si fuera Extraordinaria con doce horas;
- VI. Someter el Acta a la firma del Presidente del Consejo y de los demás miembros que hubieren asistido;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo General; y
- VIII. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario Técnico.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones de los Regidores de la Comisión de Asuntos de la Juventud y las Vocales, las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las Sesiones del Consejo General;
- II. Solicitar al Presidente del Consejo, el uso de la palabra; esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Consejo General y al lugar donde se celebren las Sesiones;
- IV. Proporcionar al Consejo General todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen;
- V. Atender las indicaciones que -tanto el Presidente del Consejo como el Secretario Técnico- les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones;
- VI. Someter a la consideración del Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión siguiente, por lo menos con ochenta y cuatro horas de anticipación a la citación para la sesión ordinaria;
- VII. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Consejo General, con derecho a voz y voto;
- VIII. Asistir puntualmente a las Sesiones, mesas de trabajo y a los demás actos a que se les convoque; y
- IX. Las demás que le determinen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Comisario tendrá éstas mismas facultades y obligaciones, excepto la de la participación con voto en las Sesiones del Consejo General.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21.- Las sesiones del Consejo General siempre serán públicas y sólo privadas, cuando lo acuerden sus integrantes, por las siguientes causas:

- I. Cuando se advierta un peligro para la seguridad pública; y
- II. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.

ARTÍCULO 22.- El Consejo General sesionará de manera ordinaria y extraordinaria debiendo estar la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y el Director del Instituto.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por mayoría de integrantes, aquella que implique el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 24.- Sus acuerdos serán tomados por la mayoría de sus miembros con derecho a voto y asentados en el Libro de Actas.

Dicho Libro de Actas será suscrito por el Presidente del Consejo y el Director del Instituto, siendo éste último el responsable del resguardo del mismo.

ARTÍCULO 25.- El Consejo General podrá crear las comisiones internas de trabajo, permanentes ó transitorias que juzgue pertinentes, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- Se podrá invitar a participar de manera especial, por tiempo determinado ó indefinido, a alguna persona que por su conocimiento en la materia, pueda colaborar en los trabajos del Consejo General ó de sus comisiones. La invitación se hará a través del Presidente del Consejo y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 27.- El Instituto estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTÍCULO 28.- Son trabajadores de confianza:

- I. El Director General;
- II. Los Titulares de las Áreas administrativas; y
- III. El personal que efectuó labores de inspección y vigilancia, y manejo de fondos.

ARTÍCULO 29.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Estatal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos municipales por contravención al presente Reglamento, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 31.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo anterior, podrán ser sancionados el Presidente del Consejo, los Regidores de la Comisión de Asuntos de la Juventud, las Vocales del Consejo General y el Comisario, cuando incurran en las siguientes hipótesis:

- I. No presenten los informes -en tiempo y forma- que les han sido solicitados;
- II. Acumulen dos retardos consecutivos, sin causa justificada, a la Sesión del Consejo General que se celebre;
- III. Falten dos veces consecutivas y sin causa justificada a las Sesiones del Consejo General;
- IV. Abandonen la Sesión del Consejo General, sin que haya sido previamente autorizado por el propio Consejo;
- V. No se incorporen a la Sesión del Consejo General, cuando hayan salido temporalmente de esta;
- VI. No guarden el orden y respeto hacia los demás miembros del Consejo General y al lugar donde se celebran las Sesiones; y
- VII. Falten dos veces consecutivas y sin causa justificada a las mesas de trabajo de las comisiones internas, sean permanentes ó transitorias.

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de lo establecido por el presente Reglamento, el Secretario Técnico podrá ser sancionado cuándo incurra en los siguientes supuestos:

- I. Falte dos veces consecutivas y sin causa justificada a las Sesiones del Consejo General;
- II. Incumpla con los acuerdos tomados por el Consejo General;
- III. No realicé en tiempo y forma las convocatorias que señala este Reglamento;
- IV. No presenten los informes -en tiempo y forma- que les han sido solicitados;
- V. No realicé -en tiempo y forma- las Actas de las Sesiones del Consejo General; y
- VI. En general, cuando no realice de manera adecuada las obligaciones el presente Reglamento le señale.

ARTICULO 33.- Las sanciones aplicables al Presidente del Consejo, Secretario Técnico, Regidores de la Comisión de Asuntos de la Juventud y Comisario, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita; y
- III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 15 a 45 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Las sanciones aplicables a las Vocales, únicamente consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento; y
- III. Remoción de su encargo.

ARTÍCULO 34.- El Consejo General determinará la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

Cuando se trate de la remoción del encargo de alguna de las vocales, se dará vista al Ayuntamiento, para que en Sesión de Cabildo, se apruebe su destitución.”

ARTÍCULO 35.- Para la aplicación de las sanciones deberá substanciarse el procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.”

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 36.- Son derechos de los jóvenes:

- I. Contribuir y ayudar al Instituto en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes;
- II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de contaminación y mejoramiento del medio ambiente;
- III. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo en el Instituto;
- IV. Acceder a procesos de consulta permanente, para fomentar una mayor y mejor participación en las labores del Instituto;
- V. Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.;
- VI. Recibir apoyo del Instituto, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas religiosas ó culturales;
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los jóvenes:

- I. Respetar a los Servidores Públicos del Instituto y de la Administración Pública Municipal;
- II. Observar los Reglamentos vigentes en el Municipio; y
- III. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- El Director del Instituto Municipal de la Juventud, tendrá un término no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para expedir la propuesta del Manual de Organización del Instituto, misma que será aprobada por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento, quedarán sujetas a las contenidas en el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

C. MARIO VÁZQUEZ MORÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
(Rúbrica)

C. ALBERTO RÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

El C. Mario Vázquez Morán, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 19 días del mes de Septiembre del año dos mil seis; para su publicación y debida observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

C. MARIO VÁZQUEZ MORÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
(Rúbrica)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 20 DE OCTUBRE DE 2006 (P. O. No. 72)